

Al Despacho de la señora Juez hoy 16 de septiembre de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

AUM. ALIM. 2021-382

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por JENNIFER KAREN FIGUEROA MORENO se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado VICTOR MANUEL MENESES SEPULVEDA (Inciso 4º art. 6 del Decreto 806 de 2020).
2. La demanda no contiene la afirmación bajo gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado); ni informó la forma como lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inciso 2º art. 8 Decreto 806 de 2020).
3. Debe aportarse el Acta de Conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 640 del 2001.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

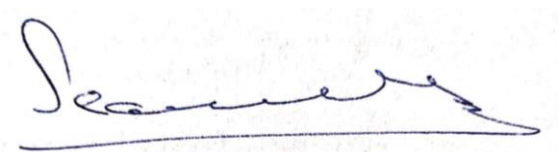
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER al abogado SALOMON PARDO CELIS portador de la T.P. 169.903 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal flourish extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR